



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2022-00152-00

Se procede a estudiar la admisión de la presente demanda REINVINDICATORIA interpuesta por **LUZ ELIDA SANCHEZ REMIREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CLEMENTINA PUENTES DE RIVAS Y JOSE HIGINIO RIVAS**.

Una vez analizada la misma encuentra el Despacho que la referida demanda no cumple con los requisitos del No. 9 y 11 del artículo 82 y No. 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, como quiera que, si bien se allega un certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la presente litis (Fl. 21-22), el mismo no tiene 30 días como mínimo de vigencia desde su expedición y el que se observa a folios 33 al 36 del cartulario de fecha 13 de octubre del presente año, es una consulta realizada en la página web de la oficina de registro e instrumentos públicos y no el certificado de libertad y tradición. Por lo que deberá allegar uno reciente.

Igualmente, no se aportó el certificado catastral del bien inmueble a fin de determinar el avalúo del predio a la fecha, el cual deberá ser también aportado con vigencia de 30 días de expedición.

De otro lado, no se acreditó que se agotara la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad con respeto a la demandada **CLEMENTINA PUENTES DE RIVAS**, pues si bien señala en los anexos de la demanda “*fotocopia del acta de conciliación entre los señores CLEMENTINA PUENTES DE RIVAS Y JOSÉ HIGINIO RIVAS*”, el mismo no fue aportado con la demanda; además, la aportada de fecha 16 de diciembre de 2017, no cumple con ello, como quiera que se realizó en virtud del contrato de compraventa, y únicamente con la señora Clementina Puente y no en virtud de la acción reivindicatoria, tal como se realizó con el otro demandado, para iniciar el presente proceso.

Finalmente, no se evidencia que el demandante haya remitido la demanda junto con sus anexos de manera simultánea a los demandados, tal y como lo dispone el inciso 5 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*(Lo subrayado por el Despacho).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco, de conformidad con los numerales 9º y 11º del artículo 82 y numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 5 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ACCIÓN REINVINDICATORIA presentada por **LUZ ELIDA SANCHEZ REMIREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CLEMENTINA PUENTES DE RIVAS Y JOSE HIGINIO RIVAS**.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane. So pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. Juan Sebastián Díaz Castro, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº088** se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -



ANGELICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS

Secretaria.